

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veinte.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del señor MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE, y en contra de las señoras NUBIA DAZA SIERRA y ROSA ABRIL, por las siguientes sumas:

- a) OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.720.00^{oo}), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en letra de cambio suscrita el día 15 de noviembre de 2019.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: TENER al doctor MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio como procurador judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 53

Hoy, 7 de julio de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria